

la ciudad de Guatemala,  
mil novecientos ochenta y

Brigada  
OS MONTT,  
ite.

da  
ONADO SCHAAD,

Infantería DEM.  
JORDILLO MARTINEZ,  
Vocal.

LATE,

**NUMERO 14-82**

de Gobierno,

ANDO:

Mejoramiento de la Carre-  
terra (CA-1) tramo Ciudad  
de Guatemala contemplado como prioritario  
en el Plan Nacional de Desarrollo 1979-1982, y como tal ha  
sido considerado por parte del Banco Centro-  
americano de Integración Económica institución que auto-  
financia el costo de diez millones doscientos  
para cubrir el costo de las

TANDO:

se desea de incorporar nuevas  
actividades de la Nación, por  
lo que es imprescindible ampliar y me-  
jorarlas en operación;

RANDO:

carreteras han sido construidas  
de integración, comunicación rá-  
pida en el caso específico del tramo  
de Guatemala-Don Justo", además constituye un  
objetivo del país, y prácticamente  
independiente;

RANDO:

Ciudad Guatemala-Don Jus-  
to, municipios de Guatemala, Saitza  
nula, todos del departamento  
observa un fuerte crecimiento  
de la incrementado notablen-  
te lo que la ampliación del tra-  
mo es de significativa importancia;

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Plani-  
ficación Económica, Junta Monetaria y Consejo de Estado,  
consultados oportunamente de conformidad con la ley,  
expresaron opinión favorable sobre el otorgamiento del  
empréstito mediante el cual el Gobierno financiará parcial-  
mente las obras, en función de las condiciones financieras  
favorables en que fue obtenido,

**POR TANTO,**

Con fundamento en el Punto 4o. de la "Proclama del  
Ejército de Guatemala al Pueblo" y el Artículo 1o. del  
Decreto-Ley Número 5-82,

**DECRETA:**

Artículo 1o.—Se aprueban las bases del empréstito así  
como el Contrato Préstamo No. FCIE-164, suscrito entre la  
República de Guatemala y el Banco Centroamericano de  
Integración Económica, bajo las siguientes condiciones:

**MONTO:** Hasta por la suma de diez millones doscientos  
mil dólares (US\$10 200 000.00).

**PLAZO:** Quince (15) años, incluyendo cinco (5) años de  
gracia.

**TASA DE INTERES:** Ocho punto setenta y cinco por  
ciento (8.75%) anual sobre saldos deudores.

**COMISION DE COMPROMISO:** Tres cuartos (3/4) del  
uno por ciento (1%) anual sobre saldos no desembolsados.

**AMORTIZACION:** Veinte (20) cuotas semestrales  
iguales y consecutivas por la cantidad quinientos diez mil  
dólares cada una (US\$510 000.00).

Artículo 2o.—Las amortizaciones de capital, intereses,  
comisiones y demás gastos derivados del préstamo de refe-  
rencia, se pagarán por medio de asignaciones presupuesta-  
rias que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministe-  
rio de Finanzas Públicas, fijará en cada ejercicio fiscal en el  
Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, hasta la  
completa cancelación de la deuda.

Artículo 3o.—Los fondos provenientes de este préstamo  
se utilizará el Ministerio de Comunicaciones y Obras  
Públicas, a través de la Dirección General de Caminos en su  
carácter de Unidad Ejecutora, exclusivamente para finan-  
ciar el Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de la Carre-  
tera CA-1 Oriente, tramo Guatemala-Don Justo".

Artículo 4o.—El presente Decreto entrará en vigor inme-  
diatamente y será publicado en el Diario Oficial.<sup>1</sup>

1. Publicado el 13 de abril de 1982.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Guatemala,  
a los doce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y  
dos.

General de Brigada  
JOSE EFRAIN RIOS MONTT,  
Presidente.

General de Brigada  
EGBERTO HORACIO MALDONADO SCHAAD,  
Vocal.

Coronel de Infantería DEM.  
FRANCISCO LUIS GORDILLO MARTINEZ,  
Vocal.

LEONARDO FIGUEROA VILLATE,  
Ministro de Finanzas.

**DECRETO LEY NUMERO 15-82**

La Junta Militar de Gobierno,

**CONSIDERANDO:**

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo vigente está  
contemplado como prioritario el Proyecto "Sistema de Di-  
versificación para el Pequeño Agricultor", para cuya ejecu-  
ción se requiere además de los recursos propios del Estado  
de un complemento proveniente del financiamiento exter-  
no;

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de las actividades comprendidas en el Proyec-  
to a financiarse, se proporcionará al Sector Público  
Agrícola asistencia técnica, adiestramiento y recursos fi-  
nancieros para fortalecer su capacidad, a fin de promover  
la diversificación agrícola a pequeña escala, procurando  
mejorar los ingresos de los núcleos familiares de escasos re-  
cursos económicos;

**CONSIDERANDO:**

Que la ejecución del Proyecto estará a cargo del Ministe-  
rio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través del  
Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas (ICTA), la Di-  
rección General de Servicios Agrícolas (DIGESA), la Direc-  
ción General de Servicios Pecuarios (DIGESEPE) y el Ban-  
co Nacional de Desarrollo Agrícola (BANDESA), con una  
cobertura geográfica considerada como altamente priorita-  
ria dentro de los objetivos y metas fijados en el Plan Na-  
cional de Desarrollo;

**CONSIDERANDO:**

Que el costo total del Proyecto se estima en U.S.\$ 14.8  
millones, de los cuales U.S.\$ 5.5 millones provendrán del  
préstamo AID-520-T-034 que la Agencia para el Desarrollo  
Internacional otorgó al Gobierno de la República, U.S.\$  
2.6 millones representados por una donación de AID y Q  
6.7 millones que serán aportados por el Estado en calidad  
de Contrapartida Nacional;

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, Junta Monetaria y Consejo de Estado, consultados oportunamente de conformidad con la ley, han externado opinión favorable en relación al Proyecto y al Contrato de Préstamo; sobre el primero por su trascendental importancia y, respecto al segundo en razón de las condiciones financieras sumamente favorables en que fue obtenido el crédito,

**POR TANTO,**

Con fundamento en el Punto 4o. de la "Proclama del Ejército de Guatemala al Pueblo" y el Artículo 1o. del Decreto Ley Número 5-82,

**DECRETA:**

Artículo 1o.—Se aprueban las bases del empréstito así como el Contrato de Préstamo No. AID-520-T-034, suscrito entre la República de Guatemala y la Agencia para el Desarrollo Internacional, en las siguientes condiciones: a) Monto: hasta por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 5 500 000.00). b) Intereses: dos por ciento (2%) anual durante los primeros 10 años y tres por ciento (3%) anual en los siguientes 15 años, ambos sobre saldos deudores. c) Plazo: veinticinco (25) años, incluyendo diez (10) años de período de gracia. d) Amortización: 31 pagos semestrales, aproximadamente iguales, que incluirán capital e intereses.

Artículo 2o.—Los fondos provenientes de este empréstito serán utilizados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, exclusivamente para financiar parcialmente los costos del proyecto "Sistemas de Diversificación para el Pequeño Agricultor del Altiplano".

Artículo 3o.—Las amortizaciones de capital, intereses y demás gastos del servicio de la deuda provenientes del referido empréstito, se pagarán mediante asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada ejercicio fiscal en el Presupuesto de Egresos del Estado, hasta su completa cancelación.

Artículo 4o.—El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente y será publicado en el Diario Oficial.<sup>1</sup>

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Guatemala, a los doce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

General de Brigada,  
JOSE EFRAIN RIOS MONTT,  
Presidente.

General de Brigada,  
EGBERTO HORACIO MALDONADO SCHAAD,  
Vocal.

Coronel de Infantería DEM.,  
FRANCISCO LUIS GORDILLO MARTINEZ,  
Vocal.

LEONARDO FIGUEROA VILLATE,  
Ministro de Finanzas.

1. Publicado el 13 de abril de 1982.

**DECRETO LEY NUMERO 16-82**

La Junta Militar de Gobierno,

**CONSIDERANDO:**

Que es conveniente adecuar la Ley del Impuesto Sobre la Renta para evitar declaraciones de Rentas Innecesarias, con motivo del incremento del Mínimum Vital a que se refiere el Decreto número 11-81 del Congreso de la República; así como limitar las exenciones por costo de Primas de Seguro de Vida,

**POR TANTO,**

Con fundamento en el Punto 4o. de la "Proclama del Ejército de Guatemala al Pueblo",

**DECRETA:**

Las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA<sup>1</sup>**

Artículo 1o.—Se modifica el inciso i) del Artículo 2o. el cual queda así:

"i) Las personas individuales cuya renta bruta total provenga exclusivamente de su trabajo personal, profesional, técnico o intelectual, y que no exceda de Q4,500.00 anuales; y,"

Artículo 2o.—Se modifica el inciso e) del Artículo 7o. el cual queda así:

"e) Las primas de seguro de vida, accidentes o enfermedades de los trabajadores, y en la proporción de éstas, pagadas por el sujeto de gravamen, siempre que los beneficiarios sean el trabajador y/o sus familiares."

Artículo 3o.—Se adiciona un párrafo al inciso b) del Artículo 9o. en la siguiente forma:

"Cuotas y Contribuciones que el sujeto de gravamen pague por jubilaciones, pensiones, montepíos o indemnizaciones conforme planes que apruebe el Organismo Ejecutivo."

Artículo 4o.—Se adiciona un párrafo al inciso d) del Artículo 9o. en la siguiente forma:

"En casos de seguro de vida dotal, se aceptará como deducible hasta el veinticinco por ciento (25%) de la Renta Bruta."

Artículo 5o.—El Ministerio de Finanzas Públicas emitirá las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la correcta aplicación de esta ley.

1. En Tomo 83, página 64.

Artículo 6o.—Las disposiciones del presente Decreto, serán aplicables a los períodos de imposición y a los períodos de aplicación de esta ley.

Artículo 7o.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Guatemala, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

General de Brigada,  
JOSE EFRAIN RIOS MONTT,  
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada,  
EGBERTO HORACIO MALDONADO SCHAAD,  
Vocal.

Coronel de Infantería DEM.,  
FRANCISCO LUIS GORDILLO MARTINEZ,  
Vocal.

LEONARDO FIGUEROA VILLATE,  
Ministro de Finanzas.

**DECRETO LEY NUMERO 17-82**

La Junta Militar de Gobierno,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 17o. de la Constitución Política de Guatemala, es necesario que se compensen las reducciones de impuestos que permitan utilizar recursos para el suministro de petróleo, sin que se generen obligaciones legales correspondientes.

**POR TANTO:**

Con fundamento en el artículo 17o. de la Constitución Política de Guatemala y en el artículo 17o. de la Ley de Procedimiento Administrativo,

**DECRETA:**

Artículo 1o.—Se reforma el artículo 1o. de la Ley de Procedimiento Administrativo.

"Artículo 5o.—La Junta Militar de Gobierno emitirá las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la correcta aplicación de esta ley."

1. Publicado el 16 de abril de 1982.  
2. En Tomo 98.